



La labor de las Comisiones de Información Pública y otros Entes Gubernamentales: *Caso México*

María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Comisionada

10 de septiembre, 2013, San José de Costa Rica.

MÉXICO



México es una república federal, con 31 Estados, 2,440 municipios, un Distrito Federal con 16 delegaciones políticas.

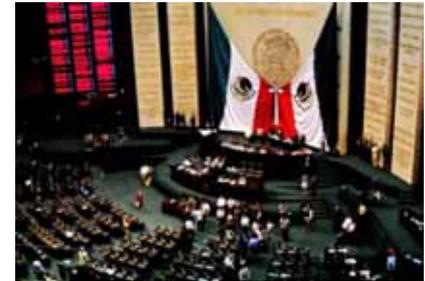
COSTA RICA



Costa Rica es una república democrática, consta de 7 provincias y 81 cantones, los que a su vez se integran de 470 distritos.

Derecho de Acceso a la Información en México

- 1977. Adiciona al artículo 6º constitucional: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.
- 2002. Expedición de leyes en la materia, tanto en el ámbito federal como en las diversas entidades federativas.
- 2007. Reforma al artículo 6º constitucional.



Derecho de Acceso a la Información en México

La reforma de 2007 al artículo 6º constitucional tuvo como propósito:

- Obligar a toda autoridad de cualquier nivel a dar acceso a la información pública que obre en sus archivos
- Establecer los principios y bases que deben regir en el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Eliminar asimetrías en el ejercicio del derecho de acceso a la información.



Necesidad de que exista una ley especial

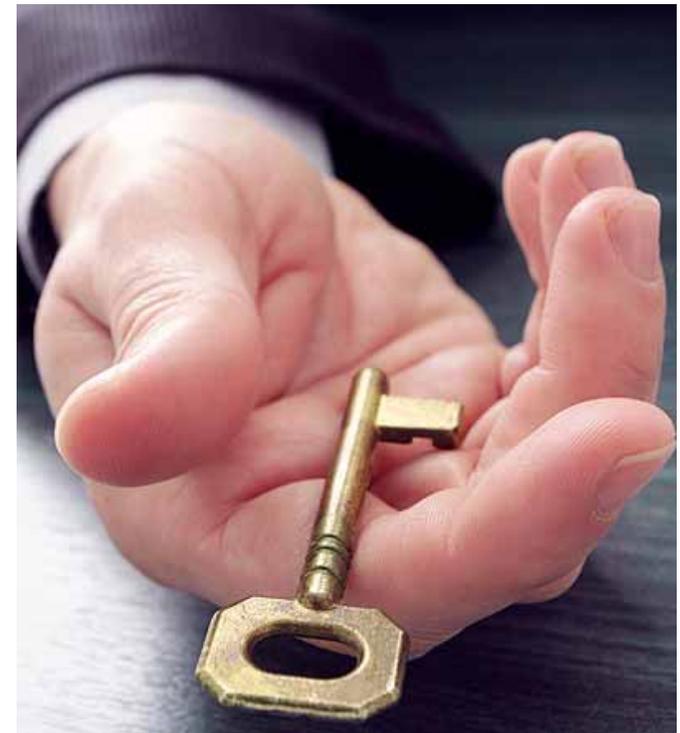
Leyes en materia de acceso a la información → indispensables aún y cuando ya existan provisiones constitucionales que garanticen este derecho. El cumplimiento es muy difícil sin la intermediación de leyes especiales que faciliten su aplicación.



¿Por qué una ley especial marca una diferencia?

Ley de acceso a la información → otorga a los ciudadanos el derecho de acceder a la información bajo el resguardo del gobierno, sin necesidad de acreditar un interés o los fines para los cuáles se requiere.

Documentos → públicos a menos que expresamente la ley indique lo contrario.



¿Por qué una ley especial marca una diferencia?



John Ackerman:

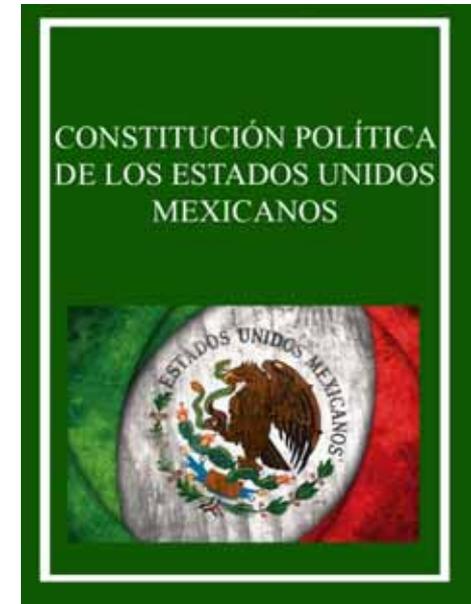
“las leyes de acceso implican un cambio en el principio de provisión de la información gubernamental, pasando de la necesidad de conocer al principio del derecho a conocer”



Constitución Federal

Artículo 6°:

“IV: Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.”



Dictamen Cámara Diputados

“Aunque existen varios modelos para lograrlo en otras partes del mundo, si nos atenemos a la experiencia mexicana y sus resultados de los últimos años, puede afirmarse que **resulta absolutamente crucial la existencia de organismos especializados en la materia** y cuyas resoluciones sean vinculantes para los sujetos obligados. **Estos órganos u organismos deben de reunir ciertas características. Una primera es la especialización**, que garantiza que los tomadores de decisión tendrán el conocimiento especializado necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten.”



Caso Querétaro 2008

- Reforma al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (fusionaba a la Comisión Estatal de Transparencia con la Comisión de Derechos Humanos de la entidad).
- Resolución: la fusión viola lo dispuesto por la fracción IV del artículo 6º constitucional.
- Efectos: Se reformó la Constitución de Querétaro y se otorgó autonomía a la Comisión Estatal de Transparencia.

Argumentos de la SCJN sobre la improcedencia



- **La *especialidad*** en los órganos garantes debe interpretarse como la cualidad para conocer de manera exclusiva respecto de la materia de su competencia (acceso a la información).

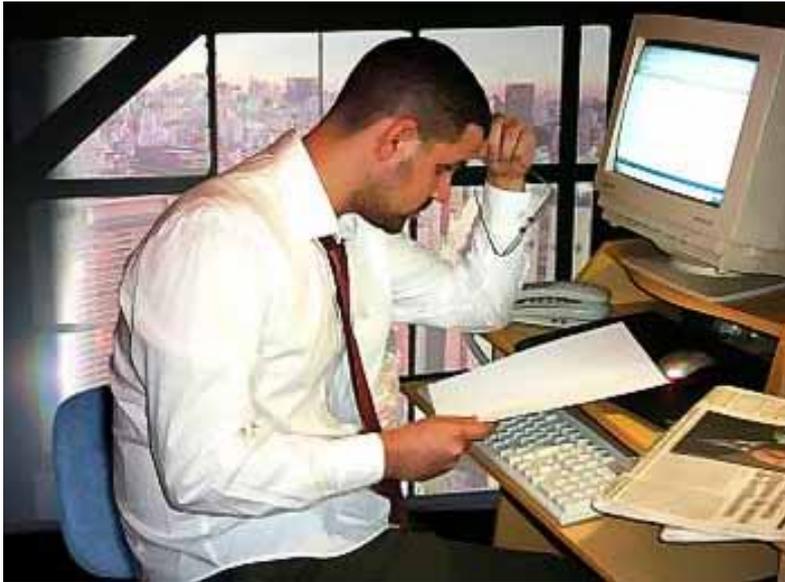
Argumentos de la SCJN sobre la improcedencia

- El requisito de especialización implica, que éstos no tengan competencias diversas a las directamente vinculadas al derecho de acceso a la información.

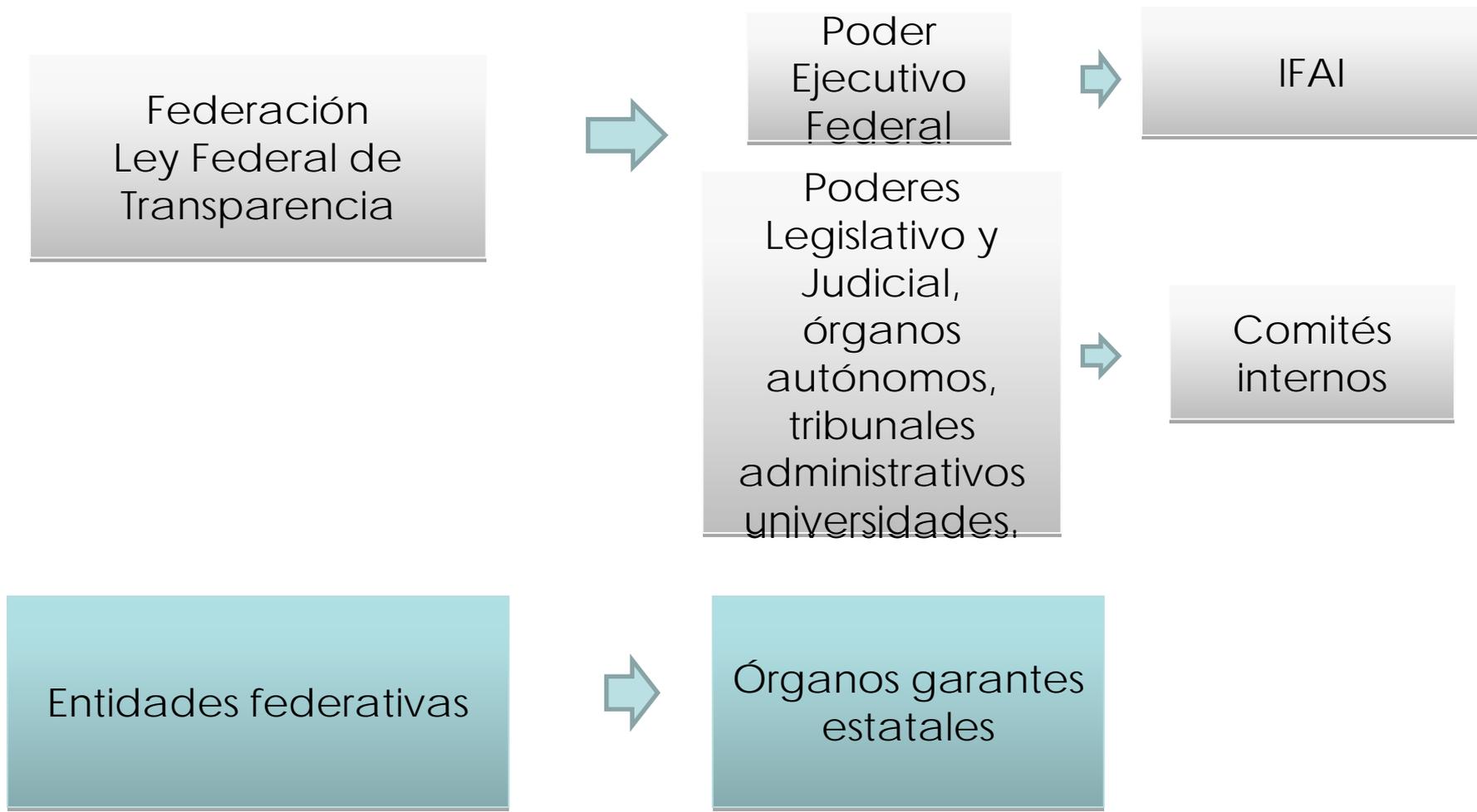


Órgano garante especializado

❖ Los órganos garantes son aquéllos que revisan las respuestas dadas por las autoridades a las solicitudes de información que presentan ante éstas.



Esquema federación



Naturaleza jurídica de los órganos garantes en las entidades federativas:

CONSTITUCIONALES AUTONOMOS	AUTONOMIA LEGAL	NO AUTONOMOS
CAMPECHE	AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA
COAHUILA	BAJA CALIFORNIA SUR	SONORA
CHIHUAHUA	COLIMA	
DURANGO	CHIAPAS	
ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	
JALISCO	GUANAJUATO	
MORELOS	GUERRERO	
MICHOACAN	HIDALGO	
NUEVO LEÓN	NAYARIT	
SAN LUIS POTOSÍ	OAXACA	
TABASCO	PUEBLA	
TLAXCA	QUERETARO	
	QUINTANA ROO	
	SINALOA	
	TAMAULIPAS	
	VERACRUZ	
	YUCATÁN	
	ZACATECAS	

Naturaleza jurídica del IFAI



Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

Autonomía

- ➔ Operativa: permite decidir libremente sobre sus reglas de organización y funcionamiento internas.
- ➔ Presupuestaria: permite decidir sus necesidades financieras y brinda flexibilidad suficiente para la asignación interna y ejecución de sus recursos.
- ➔ Decisión: garantiza independencia en la emisión de sus resoluciones y la toma de decisiones.



Alcance determinaciones IFAI

- El IFAI es materialmente un **tribunal administrativo** que emite resoluciones definitivas para los sujetos obligados de la APF. (a. 59 LFTAIPG)
- Los **particulares** pueden inconformarse con la resolución del IFAI y acudir ante el **Poder Judicial de la Federación** para que resuelva en definitiva (amparo).
- Tesis aislada XIV/2012. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Efectos de sus resoluciones.

Tesis aislada

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Efectos de sus resoluciones. ...los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos, como la interposición de un juicio de nulidad, o de facto, como la simple negativa de entregar información, para eludir dicho cumplimiento.

Pleno del IFAI



- El Pleno es la máxima autoridad del Instituto.
- El Pleno está integrado por 5 Comisionados, designados por el Ejecutivo Federal, pudiendo objetar la Cámara de Senadores. Período por 7 años, improrrogables,

Presidencia del IFAI

- El IFAI es presidido por un Comisionado, quien es elegido por los demás Comisionados.
- Dura en su encargo dos años, con posibilidad de reelección por una ocasión más.
- Tiene voto de calidad.



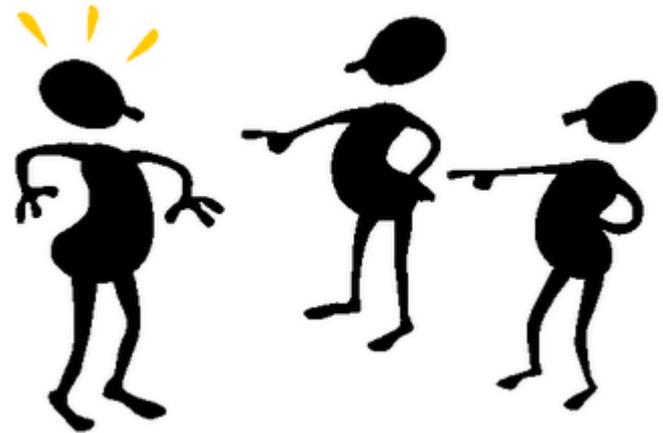
Requisitos para ser comisionado

- Ser ciudadano mexicano.
- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.
- Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación.
- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley.
- No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.*

* Artículo 35 LFTAIPG

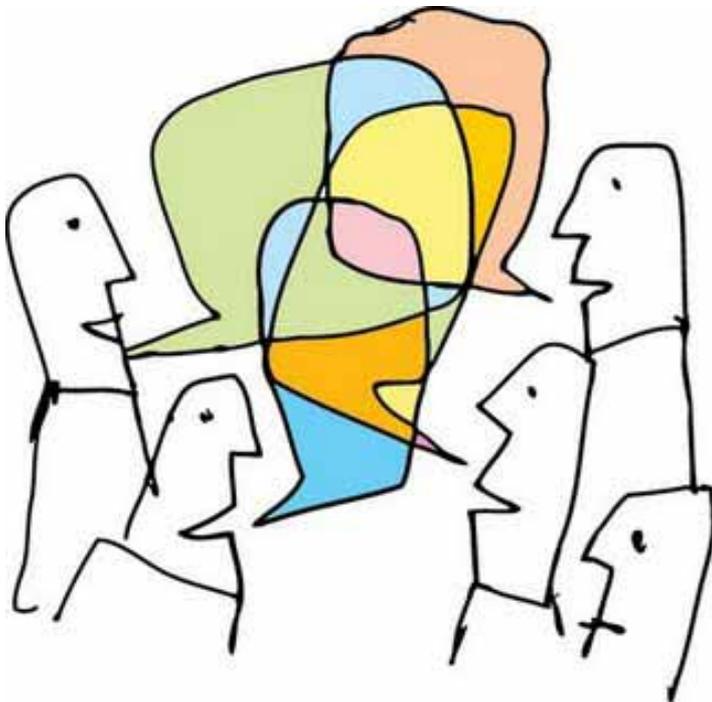
Remoción de los comisionados

Sólo pueden ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y en la LFTAIPG, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del IFAI, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.



Colegialidad de órgano garante

Contrapesos o controles interorgánicos:



Al integrarse por individuos con atribuciones idénticas, tendrán que actuar en conjunto para emitir sus determinación o resoluciones, lo que se traduce en un control recíproco entre integrantes del órgano.

Multidisciplinariedad del Órgano garante especializado

La multidisciplinariedad en el órgano garante colegiado, como el IFAI, asegura un cúmulo mayor y más rico de conocimientos por parte de sus miembros, lo que abona desde su espacio al desarrollo y argumentación con diversas perspectivas, para la solución de los conflictos materia de su competencia.



Puntos torales de las iniciativas de reforma constitucional

1) **Autonomía constitucional del órgano garante federal y locales:** Se propone que los órganos garantes cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

2) **Número de integrantes del órgano garante federal:** Se propone que se integre por 7 miembros.

3) **Renovación escalonada:** Coinciden en que la renovación de los integrantes del órgano garante se realice de forma escalonada.

4) **Legitimación para promover acción de inconstitucionalidad.**

Puntos torales de las iniciativas de reforma constitucional

5) *Nombramiento de los comisionados:* *Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, pudiendo ser objetado por el Presidente hasta en dos ocasiones.*

Puntos torales de las iniciativas de reforma constitucional

6) Competencia del órgano garante federal: *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la SCJN, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. Será segunda instancia respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal.*

Puntos torales de las iniciativas de reforma constitucional

7) Definitividad e inatacabilidad de las resoluciones del organismo garante para los sujetos obligados. Sólo el Consejero Jurídico podrá impugnar sus decisiones, por razones de seguridad nacional.

Reto

Asegurar la independencia, especialización y autonomía funcional de los órganos encargados de garantizar el derecho de acceso a la información.



**María Elena Pérez-Jaén
Zermeño
Comisionada
IFAI**

mariaelena.perezjaen@ifai.org.mx

(t) +52 55 5004 2407

¡Gracias!



www.ifai.org.mx
www.infomex.org.mx

(t) +52 (55) 5004 2400

Costa Rica

No hay una ley de transparencia, pero el acceso a la información pública lo consagra el artículo 30 de la Constitución, que a la letra dice:

“Artículo 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado”.